



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Apoyo Judicial - Digital**  
**No.110013110023-2023-00094-00**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los Arts. 84 y 390 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada a través de apoderado por la señora MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ en contra de WILMER YESID VARGAS SANCHEZ.

IMPRIMIR a la presente acción el trámite consagrado en el Capítulo IV de la Ley 1996 de 2019 en concordancia, con el artículo 390 del C.G. del P. VERBAL SUMARIO.

NOTIFICAR esta providencia en la forma que se establece en el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a las personas que puedan actuar como apoyo del señor WILMER YESID VARGAS SANCHEZ, en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos concretos objeto del proceso, mencionadas en la demanda y, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 3° del Art. 290 del C. G. del P., en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término judicial de diez (10) días para pronunciarse al respecto, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2° del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

Una vez vinculadas las personas referidas en el párrafo anterior se correrá traslado de la valoración de apoyos allegada con el líbello.

NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para lo de su cargo.

Como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo peticionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **MARIA OTILIA SANCHEZ GOMEZ**, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se hace necesaria la designación de abogado en amparo de pobreza como quiera que la mismo se encuentra representada por apoderado judicial.

Se reconoce al abogado LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRIGUEZ, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 041  
HOY: 16 de marzo de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
Secretaria